REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.° DM- 0682 **-2026**
De 11 de Noviembre de 2026

Por la cual se deja sin efecto, de manera anticipada, el régimen excepcional, temporal y condicionado de pesca artesanal de pequeña escala de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*) establecido en la Resolución N.° DM-0551-2026 de 15 de octubre de 2026, y se mantiene el cierre temporal del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que los artículos 118 y 120 de la Constitución Política de la República de Panamá consagran el deber del Estado de garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, así como la obligación de reglamentar, fiscalizar y aplicar oportunamente las medidas necesarias para que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente; y que el artículo 15 del mismo Texto Único faculta al Ministerio de Ambiente para adoptar en forma inmediata cualquier medida provisional tendiente a prevenir daños al ambiente;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 creó el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales;

Que el artículo 7 de la Ley 287 de 24 de febrero de 2022, que reconoce los derechos de la Naturaleza y las obligaciones del Estado relacionadas con estos derechos, obliga al Estado a aplicar las medidas administrativas, legales y técnicas necesarias para prevenir y restringir los efectos de actividades humanas tales como la extracción insostenible de recursos naturales y la pesca insostenible; y que su artículo 8 consagra el principio de precaución, conforme al cual, cuando exista un peligro de pérdida, daño o afectación significativa a la Naturaleza, la falta de evidencia plena o certeza científica no deberá utilizarse como razón para posponer la adopción de medidas protectoras, eficaces y oportunas;

Que el artículo 31 de la Ley 304 de 31 de mayo de 2022, que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá, dispone que el Ministerio de Ambiente tomará todas las acciones y medidas necesarias para contrarrestar episodios de blanqueamiento de corales; y que su artículo 32 reconoce el derecho de los pueblos indígenas al uso y manejo tradicional de los recursos marino costeros, uso que debe ser sostenible y no degradar la salud de los ecosistemas de arrecifes de coral, ecosistemas asociados y especies asociadas;

Que el artículo 10 de la Ley 11 de 26 de marzo de 2012, que establece un régimen especial para la protección de los recursos minerales, hídricos y ambientales en la comarca Ngäbe-

Buglé, dispone que la autoridad ambiental coordinará con las autoridades tradicionales del pueblo Ngäbe-Buglé todo lo relativo al ambiente y a los recursos naturales existentes en sus áreas;

Que mediante la Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N.° 26,230 de 27 de febrero de 2009, la entonces Autoridad Nacional del Ambiente declaró el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó; y que el parágrafo del artículo

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11/11/26

14 de dicha resolución permite a la autoridad ambiental, en consulta con las autoridades locales y comarcales, establecer medidas de control del esfuerzo pesquero, restricciones al uso de determinadas artes de pesca, épocas de veda y tallas mínimas de captura, entre otras medidas dirigidas a preservar los ecosistemas y la biodiversidad de la isla, hasta tanto se cuente con el Plan de Manejo;

Que mediante la Resolución N.° DM-0489-2025 de 29 de octubre de 2025, el Ministerio de Ambiente dispuso el cierre temporal del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó por el término de un (1) año, con fundamento, entre otros elementos, en el Informe Técnico N.° DAPB-0118-2025 de 24 de octubre de 2025, que documentó actividades de extracción de langosta espinosa del Caribe y de cambute sin la autorización correspondiente, el uso de artes de pesca nocivas y afectaciones al manglar;

Que mediante la Resolución N.° DM-0006-2026 de 12 de enero de 2026, el Ministerio de Ambiente modificó determinadas disposiciones de la Resolución N.° DM-0489-2025, a fin de permitir, bajo condiciones y controles específicos y previa autorización escrita del Ministerio de Ambiente, la navegación y la pesca de subsistencia artesanal de las comunidades locales vinculadas al área, sin que dicha modificación implicara el levantamiento general del cierre temporal;

Que mediante la Resolución N.° DM-0184-2026 de 29 de abril de 2026, el Ministerio de Ambiente delegó a la Dirección Regional de la Comarca Ngäbe-Buglé la administración, gestión y manejo del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó;

Que mediante las Resoluciones N.° DM-0430-2026, N.° DM-0431-2026 y N.° DM-0432-2026, todas de 12 de agosto de 2026, el Ministerio de Ambiente estableció el Comité Científico, creó el Comité Técnico para la Conservación, Recuperación y Manejo Sostenible y constituyó el Consejo Consultivo del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, respectivamente, como instancias destinadas a fortalecer la coordinación interinstitucional, la participación de los actores vinculados y la gestión integral del área protegida;

Que mediante la Resolución N.° DM-0551-2026 de 15 de octubre de 2026, publicada en la Gaceta Oficial N.° 30635-C de la misma fecha, el Ministerio de Ambiente prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2026 las medidas de cierre temporal del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó y estableció, en sus artículos 4 al 12, un régimen excepcional, temporal y condicionado de pesca artesanal de pequeña escala de langosta espinosa del Caribe (Panulirus argus), por un período de treinta (30) días calendario, comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre de 2026;

Que el referido régimen excepcional fue limitado a un máximo de ciento veinte (120) personas y cuarenta (40) embarcaciones, sujeto a la expedición de permisos individuales y de embarcaciones, límites diarios de captura, tallas mínimas, métodos autorizados, horarios, restricciones de ingreso y permanencia, así como obligaciones de registro y fiscalización;

Que la Resolución N.° DM-0551-2026 estableció expresamente que el régimen excepcional debía interpretarse de manera restrictiva y que no podía entenderse como una reapertura general del área protegida ni como el reconocimiento de un derecho permanente de aprovechamiento; asimismo, contempló la facultad del Ministerio de Ambiente de adoptar las decisiones administrativas correspondientes cuando se identificaran riesgos ambientales, incumplimientos o circunstancias que comprometieran los objetivos de conservación del área;

Que el artículo 3 de la Resolución N.° DM-0551-2026 ordenó dar continuidad al monitoreo ambiental periódico y a las acciones de evaluación y restauración ecológica correspondientes, incluyendo la observación de los arrecifes coralinos, la documentación fotográfica y georreferenciada de los sitios evaluados y el seguimiento de los indicadores de estrés térmico y de las señales de blanqueamiento, lesiones o mortalidad coralina, obligaciones que deben

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 11/11/26

mantenerse independientemente de la terminación anticipada del régimen excepcional de pesca;

Que el Informe Técnico DICOMAR N.° 104-2026 de 14 de octubre de 2026, elaborado por la Dirección Nacional de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente, advirtió que no se dispone de información científica específica y suficiente para determinar la abundancia, estructura de tallas, reclutamiento y capacidad de recuperación de la población de langosta espinosa del Caribe (Panulirus argus) en el área protegida, que tal falta de información no puede interpretarse como evidencia de disponibilidad suficiente del recurso;

Que el referido informe técnico incorporó las observaciones obtenidas durante la gira de monitoreo efectuada del 14 al 19 de septiembre de 2026, durante la cual se identificaron evidencias visibles de blanqueamiento en algunas colonias coralinas del área protegida, circunstancias que justifican mantener la vigilancia ambiental y complementar los registros existentes mediante nuevas evaluaciones;

Que a través del Informe General Consolidado de control, viligancia, registro de embarcaciones y fiscalización de la extracción de langosta espinosa del Caribe, la Dirección de Areas Protegidas y Biodiversidad a través del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP), informó al Despacho Superior que el personal asignado al área protegida Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas- Degó identificó incumplimientos de las condiciones del régimen excepcional, entre ellos actividades de pesca sin el registro previo de ingreso, la permanencia de personas dentro del área después de registrada su salida, diferencias entre los nombres de personas que manifestaban contar con permiso y el listado oficial de beneficiarios, y la operación de al menos una embarcación en contravención de la Resolución N.° DM-0551-2026; así como limitaciones operativas y de acompañamiento técnico para la inspección, medición y verificación uniforme de las capturas;

Que el equipo de guardaparques del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, en coordinación con unidades de la Policía Ambiental, reportó la ejecución de jornadas de patrullaje acuático, control y vigilancia dentro de los límites del área protegida, durante las cuales se registraron y fiscalizaron treinta y seis (36) embarcaciones y ciento siete (107) buceadores, contabilizándose la extracción de seiscientos noventa y seis (696) ejemplares de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*), lo que representa un peso aproximado de mil trescientas noventa y dos (1,392) libras, conforme al promedio estimado de dos (2) libras por ejemplar. Asimismo, el referido informe señala que las jornadas se desarrollaron sin novedades relevantes, evidenciando la ejecución de actividades de supervisión y fiscalización por parte del personal institucional durante la aplicación del régimen excepcional, temporal y condicionado establecido mediante la Resolución DM-0551-2026;

Que si bien las cifras anteriores no permiten determinar por sí solas el estado poblacional de la langosta espinosa del Caribe, evidencian una presión extractiva significativa en un período de dieciocho (18) jornadas sobre un recurso cuya capacidad de recuperación no ha sido determinada, en un área protegida cuyos arrecifes presentan señales de blanqueamiento; y que los incumplimientos reportados demuestran que no existen, en las condiciones actuales, garantías suficientes de control efectivo para mantener el régimen excepcional hasta su vencimiento sin riesgo para los objetivos de conservación del área protegida;

Que los incumplimientos reportados, junto con las limitaciones operativas señaladas para la inspección, medición y verificación uniforme de las capturas, evidencian que, bajo las condiciones actuales, no se cuenta con garantías suficientes para asegurar el control efectivo del régimen excepcional hasta su vencimiento, sin comprometer los objetivos de conservación del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó;

Que, mediante el Informe Técnico DICOMAR N.° 107-2026, de 6 de noviembre de 2026, elaborado por la Dirección Nacional de Costas y Mares, se evaluaron los resultados de las actividades de extracción de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*) realizadas en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó durante el período comprendido entre el 15

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11/11/26

de octubre y el 2 de noviembre de 2026, registrándose un total de nueve mil trescientos sesenta y un (9,361) ejemplares capturados, equivalentes a dieciocho mil setecientas veintidós (18,722) libras, aproximadamente ocho punto cuarenta y nueve (8.49) toneladas, así como trescientos noventa y siete (397) registros de embarcaciones y mil ciento ochenta y seis (1,186) registros de buceadores;

Que dicho informe técnico advierte sobre la presión extractiva ejercida sobre el recurso, la disminución de la disponibilidad de ejemplares, la reducción de las tallas observadas y los posibles efectos sobre los individuos reproductores, circunstancias que, aunadas a la ausencia de estudios científicos poblacionales actualizados que permitan determinar niveles sostenibles de aprovechamiento, podrían comprometer la capacidad de renovación natural de la especie y afectar las interacciones ecológicas de los ecosistemas marinos asociados. En virtud de lo anterior, la Dirección Nacional de Costas y Mares considera técnicamente justificado finalizar la apertura temporal de pesca a partir del 6 de noviembre de 2026, sin extenderla hasta el 15 de noviembre de 2026, en aplicación del principio precautorio y con el propósito de reducir la presión pesquera, proteger los ejemplares reproductores y contribuir a la conservación de la especie y de los ecosistemas marinos del área protegida Isla Escudo de Veraguas-Degó;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico DICOMAR N.° 107-2026, advierte que las condiciones extraordinarias de temperatura registradas en el mar Caribe constituyen un factor de estrés para los ecosistemas arrecifales, cuya vulnerabilidad frente a las perturbaciones ambientales ha sido documentada en investigaciones científicas, entre ellas la de Glass et al. (2026), denominada "Legacy Effects of an Extreme Marine Heatwave on a Stress-Tolerant Coral". En ese sentido, se destaca la importancia de reducir las presiones locales sobre los ecosistemas marinos, particularmente aquellas relacionadas con el aprovechamiento de los recursos pesqueros, a fin de contribuir a su conservación;

Que, conforme a las conclusiones del referido Informe Técnico DICOMAR N.° 107-2026, la continuidad de la actividad pesquera podría incrementar la presión extractiva acumulada sobre la población de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*), así como los riesgos asociados a la sostenibilidad de sus poblaciones, su capacidad reproductiva y las interacciones ecológicas en las que participa dentro de los ecosistemas arrecifales y bentónicos. En consecuencia, dicho informe considera técnicamente justificado finalizar la apertura temporal de pesca a partir del 6 de noviembre de 2026, sin extenderla hasta el 15 de noviembre de 2026, y restablecer las medidas de protección de la especie dentro del área protegida;

Que mediante el Informe Técnico DAPB-0438-2026, de seis (6) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente analizó las implicaciones ambientales derivadas de la actividad extractiva autorizada excepcionalmente en el área protegida Isla Escudo de Veraguas, identificando un incremento significativo de la presión extractiva sobre una población de langosta cuyo estado de conservación se desconoce. En ese sentido, las cifras consignadas en el Informe Técnico DICOMAR N.° 107-2026, de seis (6) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), evidencian que la excepción autorizada permitió el desarrollo de una actividad extractiva de magnitud considerable dentro de un área protegida, sin que previamente se contara con una evaluación biológica que permitiera establecer límites de extracción, niveles de aprovechamiento admisibles o una tasa de explotación compatible con la capacidad de renovación natural del recurso hidrobiológico.

Que, si bien la autorización excepcional otorgada representaba una oportunidad para generar información técnica y científica que contribuyera a ampliar el conocimiento sobre el recurso hidrobiológico y a establecer criterios objetivos para orientar futuras decisiones de manejo, los resultados obtenidos durante su implementación no proporcionaron información biológica suficiente para determinar si la extracción autorizada podía desarrollarse sin

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11/11/26

comprometer la conservación y la capacidad de recuperación natural de la población de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*). En efecto, la información actualmente disponible se concentra principalmente en los registros de extracción, embarcaciones, buceadores y esfuerzo pesquero, los cuales, aunque permiten dimensionar la intensidad de la actividad desarrollada, resultan insuficientes para evaluar el estado de la población, determinar los efectos de la presión extractiva sobre el recurso y establecer si el volumen extraído se encontraba dentro de límites biológicamente sostenibles.

Que, adicionalmente, debe considerarse que la langosta espinosa del Caribe presenta características biológicas que exigen una evaluación cuidadosa de la intensidad y selectividad de cualquier actividad extractiva, toda vez que la sostenibilidad de sus poblaciones depende, entre otros factores, de la conservación de individuos reproductores, del éxito de los procesos de reproducción y reclutamiento, así como de la disponibilidad de hábitats adecuados para el desarrollo de las distintas etapas de su ciclo de vida. En consecuencia, la extracción continuada de ejemplares, sin mecanismos de evaluación y seguimiento que permitan determinar la composición de tallas, la proporción de individuos sexualmente maduros y la capacidad reproductiva de la población, puede alterar su estructura poblacional y afectar los procesos naturales de renovación de la especie.

Que, en ese contexto, la extracción de más de diez mil cincuenta y siete (10,057) ejemplares de langosta en un período de apenas veinte (20) días constituye un volumen de aprovechamiento intensivo que evidencia una presión extractiva considerable sobre el recurso hidrobiológico presente en el área protegida Isla Escudo de Veraguas. Esta remoción de ejemplares en un lapso reducido representa un factor de riesgo para la abundancia, la estructura poblacional y la capacidad de recuperación natural del recurso, particularmente ante la ausencia de información científica que permita determinar la magnitud de sus efectos y descartar posibles impactos sobre la sostenibilidad de las poblaciones locales y el equilibrio ecológico del área protegida.

Que, por consiguiente, ante la insuficiencia de información biológica para establecer la sostenibilidad del aprovechamiento autorizado y la evidencia de una presión extractiva significativa sobre el recurso hidrobiológico, resulta necesario adoptar medidas de manejo orientadas a prevenir el riesgo de afectación de la población de langosta espinosa del Caribe y garantizar la conservación de los valores ecológicos del área protegida, de conformidad con el deber de protección ambiental que corresponde al Ministerio de Ambiente;

Que, en ese sentido, el referido Informe Técnico recomienda la aplicación del principio precautorio, tomando en consideración que la normativa ambiental panameña, así como las disposiciones contenidas en la Resolución N.° DM-0551-2026, establecen que, ante la existencia de riesgos de daño ambiental y la ausencia de certeza científica suficiente, las decisiones de manejo deben orientarse prioritariamente a prevenir posibles afectaciones a los recursos naturales y a la biodiversidad.

Que, en el caso objeto de evaluación, los resultados disponibles evidencian una extracción significativa del recurso hidrobiológico; sin embargo, no aportan información científica suficiente que permita demostrar que dicho aprovechamiento resulta compatible con la conservación de la población de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*) ni con el mantenimiento de la integridad ecológica de los ecosistemas marinos presentes en el área protegida. En consecuencia, lejos de reducir la incertidumbre científica que motivó el otorgamiento de la autorización excepcional, los resultados de su implementación ponen de manifiesto que persiste la ausencia de los insumos técnicos necesarios para determinar la sostenibilidad del aprovechamiento y sustentar la continuidad de una medida extraordinaria de extracción dentro de un área protegida cuyos ecosistemas presentan condiciones de alta sensibilidad ecológica.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 11/11/26

Que, aunado a lo anterior, considerando la importancia ecológica del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, la insuficiencia de información científica específica sobre el estado de conservación de la población de langosta espinosa del Caribe, las observaciones de blanqueamiento coralino y las incidencias de fiscalización identificadas durante la ejecución del régimen excepcional, esta Autoridad Ambiental estima necesario adoptar una medida administrativa de carácter preventivo, proporcional y oportuno, dirigida a evitar la continuidad de la presión extractiva bajo condiciones que no ofrecen garantías técnicas y operativas suficientes para asegurar la protección del recurso hidrobiológico y de los ecosistemas asociados.

Que el artículo 15 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 faculta al Ministerio de Ambiente para adoptar en forma inmediata medidas provisionales tendientes a prevenir daños al ambiente y a la salud humana, atribución que debe ejercerse de manera motivada, atendiendo a las circunstancias técnicas acreditadas y a la finalidad de protección de los recursos naturales;

Que, en virtud de lo antes expuesto, el suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1. DEJAR SIN EFECTO, de manera anticipada, el régimen excepcional, temporal y condicionado de pesca artesanal de pequeña escala de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*) en el área marina del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, establecido mediante el artículo 4 y desarrollado en los artículos 5 al 12 de la Resolución N.° DM-0551-2026 de 15 de octubre de 2026, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Artículo 2. ESTABLECER que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los permisos de excepción individuales y de embarcación expedidos conforme al artículo 6 de la Resolución N.° DM-0551-2026 quedan sin efecto a partir de la entrada en vigor de la presente resolución. En consecuencia, las personas beneficiarias deberán cesar inmediatamente las actividades de extracción de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*), y las personas y embarcaciones que se encuentren dentro del área protegida en virtud de dichos permisos deberán retirarse de ella dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la entrada en vigor de la presente resolución, bajo la coordinación de la Dirección Regional competente para la administración del área protegida.

Artículo 3. MANTENER hasta el 31 de diciembre de 2026 las medidas de cierre temporal del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, prorrogadas mediante el artículo 1 de la Resolución N.° DM-0551-2026 de 15 de octubre de 2026, así como el régimen de cierre y sus excepciones en los términos establecidos en el artículo 2 de dicha Resolución. Se mantienen igualmente los programas temporales de alternativas sostenibles de subsistencia previstos en la Resolución N.° DM-0489-2025, modificada por la Resolución N.° DM-0006-2026.

ARTÍCULO 4. ESTABLECER que, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda suspendida la extracción de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*) en el área marina del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, por tiempo indefinido y hasta tanto el Ministerio de Ambiente, mediante acto administrativo expreso, disponga lo contrario, previo análisis de la información técnica y científica disponible y de las condiciones ambientales del área protegida.

La medida establecida en el presente artículo se mantendrá vigente independientemente del vencimiento del período de cierre temporal dispuesto mediante la Resolución N.° DM-0551-2026 de 15 de octubre de 2026, sin perjuicio de las demás medidas de protección y restricciones aplicables al área protegida.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11/11/26

Artículo 5. ESTABLECER que las capturas efectuadas y debidamente registradas conforme al artículo 12 de la Resolución N.° DM-0551-2026, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución, no se verán afectadas por la terminación anticipada del régimen excepcional, sin perjuicio de las verificaciones, investigaciones y procedimientos administrativos que correspondan por los posibles incumplimientos de las condiciones y restricciones establecidas durante su vigencia.

ARTÍCULO 6. INCORPORAR como parte integral de la presente Resolución los siguientes informes técnicos, que se adjuntan como anexos y constituyen el sustento técnico de la decisión administrativa adoptada:

1. **ANEXO 1:** Informe Técnico DICOMAR N.° 107-2026, de seis (6) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), elaborado por la Dirección Nacional de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente, mediante el cual se evalúan los resultados de las actividades de extracción de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*) desarrolladas en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó y se sustenta técnicamente la terminación anticipada del régimen excepcional de pesca.
2. **ANEXO 2:** Informe Técnico DAPB-0438-2026, de seis (6) de noviembre de dos mil veintiséis (2026), elaborado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, mediante el cual se analizan las implicaciones ambientales derivadas de la actividad extractiva autorizada excepcionalmente en el área protegida y se formulan las consideraciones técnicas correspondientes para su conservación y manejo.

Artículo 7. ORDENAR a la Dirección Nacional de Costas y Mares y a la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, con el apoyo del Comité Científico creado mediante Resolución N.° DM-0430-2026, que, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución, consoliden y evalúen la información obtenida durante la vigencia del régimen excepcional, incluyendo los registros de captura, esfuerzo pesquero, tallas, sexo, condición reproductiva y sitios de captura, así como las incidencias documentadas durante las actividades de vigilancia y fiscalización y las observaciones relativas al estado de los ecosistemas marinos y arrecifales.

Como resultado de dicha evaluación, deberán elaborar y remitir al Despacho Superior un informe técnico conjunto que contenga los resultados obtenidos, sus conclusiones y recomendaciones para la gestión y conservación del área protegida. Este informe sustituirá el previsto en el artículo 14 de la Resolución N.° DM-0551-2026 y constituirá un insumo técnico para la elaboración del Plan de Manejo del área protegida, sin perjuicio de las demás obligaciones de monitoreo ambiental y restauración ecológica que permanezcan vigentes.

Artículo 8. ORDENAR a la Dirección Regional competente para la administración del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó que, en coordinación con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la Autoridad Marítima de Panamá, el Servicio Nacional Aeronaval y la Policía Ambiental, Rural y Turística, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordine y ejecute las acciones necesarias para garantizar el retiro ordenado de las personas y embarcaciones que se encuentren dentro del área protegida al amparo de los permisos de excepción, así como reforzar las actividades de vigilancia, patrullaje y control del ingreso y salida del área protegida.

Artículo 9. ADVERTIR que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la adopción de las medidas de protección y control que resulten legalmente procedentes, incluida la retención preventiva de productos, artes y equipos, cuando corresponda, de conformidad con el artículo 15 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, así como a la aplicación de las sanciones administrativas que procedan, previo cumplimiento del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11/11/26

Artículo 10. COMUNICAR la presente resolución a las comunidades Ngäbe-Buglé vinculadas al área protegida, a las autoridades locales de Kusapín, a las autoridades tradicionales de la Comarca Ngäbe-Buglé, a la Gobernación de Bocas del Toro, a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a la Autoridad Marítima de Panamá, al Servicio Nacional Aeronaval, a la Policía Ambiental, Rural y Turística, al Comité Científico y al Consejo Consultivo creados mediante las Resoluciones N.° DM-0430-2026 y N.° DM-0432-2026, respectivamente, así como a las personas titulares de los permisos de excepción expedidos conforme a la Resolución N.° DM-0551-2026.

Artículo 11. MANTENER vigentes y en todas sus partes las demás disposiciones de la Resolución N.° DM-0551-2026, de 15 de octubre de dos 2026, que no hayan sido objeto de modificación expresa ni hayan sido dejadas sin efecto por la presente Resolución.

Artículo 12. ESTABLECER que la presente resolución entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 118 y 120 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 2 de 12 de enero de 1995; Ley 24 de 7 de junio de 1995; Ley 10 de 7 de marzo de 1997; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley11 de 26 de marzo de 2012; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; Ley 287 de 24 de febrero de 2022; Ley 304 de 31 de mayo de 2022; Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009; Resolución N.° DM-0489-2025 de 29 de octubre de 2025; Resolución N.° DM-0006-2026 de 12 de enero de 2026; Resolución N.° DM-0184-2026 de 29 de abril de 2026; Resoluciones N.° DM-0430-2026, N.° DM-0431-2026 y N.° DM-0432-2026 de 12 de agosto de 2026; Resolución N.° DM-0551-2026 de 15 de octubre de 2026, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Once días del mes de Noviembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DESPACHO DEL MINISTRO

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11/11/26

ANEXO 1

GOBIERNO NACIONAL ★ CON PASO FIRME ★ | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME DE TÉCNICO DICOMAR N°107 – 2026

Justificación técnica para para la finalización de la pesca temporal de langosta espinosa (*Panulirus argus*), en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó.

Ubicación:	Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas – Degó
Dirección:	Costas y Mares.
Técnico Responsable:	Kevin Gómez Cortés / Proyecto Monitoreo de Arrecife Coralino y Pastos / Biólogo Marino y Buzo
Fecha de Elaboración de Informe:	Viernes, 06 de noviembre de 2026.

Antecedentes

Del 19 al 24 de octubre de 2026 se realizó una gira técnica al Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, con el propósito de desarrollar jornadas de capacitación dirigidas a guardaparques y personal técnico involucrado en las labores de monitoreo, vigilancia y control de la actividad pesquera asociada a la extracción de la langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*).

Considerando que la información generada durante los primeros dieciocho (18) días de apertura evidencia indicios de presión sobre la población de *Panulirus argus*, incluyendo la disminución de la disponibilidad del recurso, el incremento del esfuerzo pesquero y la reducción de las tallas observadas, y ante la ausencia de estudios científicos que demuestren la sostenibilidad de la actividad, se recomienda finalizar la apertura temporal de pesca el 6 de noviembre de 2026 y restablecer de forma inmediata las medidas de protección de la especie dentro del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Justificación técnico-científica

La langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*) constituye un recurso de importancia ecológica y pesquera que participa en las interacciones tróficas de los ecosistemas arrecifales y bentónicos, por lo que su aprovechamiento dentro de un área protegida debe desarrollarse bajo criterios de sostenibilidad y conservación de la biodiversidad.

Durante la apertura temporal se registró una extracción considerable de ejemplares en un período relativamente corto, lo que evidencia una presión pesquera significativa cuya continuidad podría incrementar los riesgos de reducción de las poblaciones y afectación de su capacidad reproductiva.

Desde el punto de vista técnico, se han señalado posibles condiciones de sobreexplotación, incremento del esfuerzo pesquero, disminución de las tallas de los ejemplares extraídos y afectación de individuos reproductores. Estos factores podrían comprometer la capacidad de renovación natural de las poblaciones y generar alteraciones en las interacciones ecológicas de los ecosistemas asociados.

Adicionalmente, las condiciones extraordinarias de temperatura registradas en el Caribe representan un factor de estrés para los ecosistemas arrecifales. Glass et al. (2026) en su investigación "*Legacy Effects of an Extreme Marine Heatwave on a Stress-Tolerant Coral*", documentaron efectos persistentes del estrés térmico sobre organismos coralinos, destacando la vulnerabilidad de los ecosistemas arrecifales frente a perturbaciones ambientales. Estos hallazgos refuerzan la importancia de reducir las presiones locales

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11/11/26

sobre los ecosistemas marinos, particularmente aquellas asociadas al aprovechamiento de recursos pesqueros.

En atención a estos riesgos, la finalización de la apertura temporal constituye una medida preventiva orientada a reducir la presión pesquera, proteger los ejemplares reproductores y contribuir a la conservación de *Panulirus argus* y los ecosistemas marinos asociados. Asimismo, se plantea evaluar la derogación de la Resolución DM-0551-2026, suspender futuras aperturas de pesca, incorporar regulaciones específicas en el Plan de Manejo del área protegida y promover estudios biológicos, pesqueros y socioeconómicos que fortalezcan el manejo sostenible del recurso.

Análisis de los datos de captura y esfuerzo pesquero

De acuerdo con el Informe General Consolidado de Control, Vigilancia, Registro de Embarcaciones y Fiscalización de la Extracción de Langosta Espinosa del Caribe, durante el período comprendido entre el 15 de octubre y el 2 de noviembre de 2026 se registraron operaciones de extracción en 18 jornadas, con los siguientes resultados acumulados:

Indicador	Registro
Embarcaciones (registros acumulados)	397
Buceadores (registros acumulados)	1,186
Langostas capturadas	9,361
Peso estimado de captura	18,722 lb
Peso equivalente	8.49 toneladas
Promedio de captura por jornada registrada	520 ejemplares

Fuente: SINAP (2026). *Informe General Consolidado: Control, vigilancia, registro de embarcaciones y fiscalización de la extracción de langosta espinosa del Caribe*.

Capturas diarias de langosta espinosa



Figura #1. Capturas diarias de *Panulirus argus*. Fuente: Elaboración propia con base en los registros del SINAP (2026).

El análisis de los registros diarios evidencia una extracción acumulada de 9,361 ejemplares de langosta espinosa del Caribe durante el período evaluado, con un promedio aproximado de 520 individuos por jornada. Las mayores capturas se registraron el 15 de octubre (976 ejemplares), el 16 de octubre (900 ejemplares) y el 21 de octubre (834 ejemplares). Estos resultados reflejan la magnitud de la actividad extractiva desarrollada en un período relativamente corto y ponen de manifiesto la necesidad de adoptar medidas preventivas que permitan reducir la presión pesquera sobre el recurso, particularmente ante la ausencia de estudios poblacionales actualizados que permitan determinar niveles sostenibles de aprovechamiento.

Conclusiones

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11/11/26

Los resultados de las actividades de control, vigilancia y fiscalización desarrolladas en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó evidencian una presión extractiva considerable sobre la langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*), con un total de 9,361 ejemplares capturados, equivalentes a aproximadamente 8.49 toneladas, durante el período evaluado (SINAP, 2026). La magnitud de esta extracción, sumada a las observaciones técnicas relacionadas con posibles condiciones de sobreexplotación, disminución de tallas y afectación de ejemplares reproductores, constituye un motivo de preocupación para la conservación del recurso y su capacidad de renovación natural.

Asimismo, la importancia ecológica de los ecosistemas arrecifales y su vulnerabilidad frente a perturbaciones ambientales, como las documentadas por Glass *et al.* (2026), refuerzan la necesidad de mantener medidas de manejo orientadas a reducir las presiones sobre los recursos marinos. En este sentido, la continuidad de la actividad pesquera podría incrementar la presión extractiva acumulada y los riesgos asociados a la sostenibilidad de las poblaciones de *Panulirus argus*, así como a las interacciones ecológicas en las que participa.

Por lo anterior, y en concordancia con el principio precautorio y las medidas de protección previamente recomendadas en el Informe Técnico DICOMAR-104-2026, se considera técnicamente justificado finalizar la apertura temporal de la pesca de langosta espinosa del Caribe a partir del 6 de noviembre de 2026, sin extender su autorización hasta el 15 de noviembre de 2026, priorizando la conservación del recurso, su capacidad reproductiva y la integridad ecológica del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Recomendaciones

- Finalizar la apertura temporal de la pesca de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*) en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas–Degó a partir del 6 de noviembre de 2026, sin extenderla hasta el 15 de noviembre de 2026, considerando la presión extractiva registrada y la necesidad de favorecer la recuperación de los ecosistemas arrecifales.
- Mantener las medidas de protección del recurso y suspender futuras aperturas temporales hasta establecer criterios técnicos que garanticen su aprovechamiento sostenible y contribuyan a la recuperación de los ecosistemas afectados por el estrés térmico.
- Evaluar la derogación de la Resolución DM-0551-2026, mediante las instancias administrativas y jurídicas competentes.
- Promover estudios biológicos y pesqueros que permitan evaluar el estado poblacional y reproductivo del recurso.
- Fortalecer el monitoreo y la fiscalización de las capturas, embarcaciones, buceadores y ejemplares extraídos.
- Evaluar alternativas de subsistencia sostenible para las comunidades indígenas vinculadas al aprovechamiento de la langosta, con el propósito de reducir la dependencia de la actividad extractiva y promover oportunidades económicas compatibles con la conservación del área protegida.
- Promover estudios batimétricos e hidrodinámicos que permitan evaluar la viabilidad de instalar estructuras arrecifales artificiales como hábitats alternativos de refugio y crianza para *Panulirus argus*, con miras a desarrollar, a largo plazo, posibles zonas de aprovechamiento que contribuyan a disminuir la presión pesquera sobre los arrecifes naturales.

Bibliografía

➢ Glass, B. H., Aichelman, H. E., Grupstra, C. G. B., Valadez-Ingersoll, M., Swank, A., Guerra, V., Gondola, P., Nagree, A., Schipfer, J., Gilmore, T. D., & Davies, S. W.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha 11/11/26

(2026). Legacy effects of an extreme marine heatwave on a stress-tolerant coral. *Global Change Biology*. https://doi.org/10.1111/gcb.70853

- Ministerio de Ambiente. (2026). *Informe Técnico DICOMAR-104-2026*. Dirección Nacional de Costas y Mares, Panamá.
- National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA), Coral Reef Watch. (2026a, 12 de octubre). 5 km regional virtual stations: Coral bleaching alert areas [Mapa satelital, versión 3.1]. https://coralreefwatch.noaa.gov/product/vs/map.php

Cuadro de Firmas:

Elaborado por

KEVIN ISAAC GÓMEZ CORTÉS
CTCB N°1940-2024
Biólogo Marino
Dirección de Costas y Mares

Revisado por

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Jorge E. Jaen B.
C.T. Idoneidad N° 269

JORGE E. JAÉN B., *M. Sc.,*
CTCB N° 269-2014
Jefe del Departamento Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Marino E. Abrego
C.T. Idoneidad N° 197

MARINO EUGENIO ÁBREGO
CTCB N° 197-2013
Jefe del Departamento de Manejo de Recursos Costeros y Marinos

Aprobado por

GOBIERNO NACIONAL ★ CON PASO FIRME ★ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

OSVALDO ROSAS
Director Nacional de Costas y Mares, Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 11/11/26

ANEXO 2

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE AMBIENTE

INFORME TÉCNICO
DAPB-0438-2026

Evaluación de los Resultados de la Aplicación de la Resolución DM-0551-2026 y sus Implicaciones para la Conservación del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó

Fecha de elaboración: 6 de noviembre del 2026

I. Antecedentes

Mediante la Resolución DM-0551-2026, el Ministerio de Ambiente autorizó de manera excepcional y temporal, por un período de treinta (30) días, actividades de pesca artesanal dirigidas exclusivamente a la extracción de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*) dentro del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó. Dicha autorización fue sustentada en consideraciones sociales y económicas, incorporando simultáneamente medidas de control, seguimiento y monitoreo orientadas a garantizar que la actividad se desarrollara de forma compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

La resolución reconoce expresamente la existencia de incertidumbre científica respecto al estado poblacional de la especie dentro del área protegida, así como la necesidad de aplicar los principios de prevención y precaución para evitar afectaciones a los recursos naturales y a los ecosistemas marino-costeros presentes en Isla Escudo de Veraguas. Asimismo, la excepción fue concebida como una medida temporal sujeta a la generación de información técnica que permitiera sustentar futuras decisiones de manejo.

El presente análisis se fundamenta en la información oficial generada durante la ejecución de la medida excepcional, particularmente en el informe de consolidado de extracción de langostas correspondiente al período del 15 de octubre al 2 de noviembre de 2026, y en el informe 3,4 y 5 de noviembre correspondiente al período del 3 al 5 de noviembre de 2026. Los hallazgos expuestos se derivan de la evaluación de los resultados documentados durante la implementación de la medida excepcional y de sus implicaciones para la conservación del área protegida.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

II. Resultados de extracción registrados

Los informes oficiales reportan la extracción acumulada de **10,057 ejemplares de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*)** durante el período autorizado. De acuerdo con la información consolidada, entre el 15 de octubre y el 2 de noviembre de 2026 se registró la

extracción de **9,361 ejemplares**, mientras que entre el 3 y el 5 de noviembre de 2026 se contabilizaron **696 ejemplares adicionales**.

Los registros también evidencian una intensa actividad extractiva dentro del área protegida, reflejada en la participación de numerosas embarcaciones y más de mil registros de buceadores asociados a las jornadas de pesca autorizadas durante el período evaluado.

III. Análisis de las implicaciones ambientales

1. Incremento significativo de la presión extractiva sobre una población cuyo estado de conservación es desconocido

La autorización excepcional establecida mediante la Resolución DM-0551-2026 se fundamentó en el reconocimiento de que no existía información científica suficiente para determinar el estado de conservación de la población de langosta espinosa del Caribe *(Panulirus argus)* presente en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó. Particularmente, se desconocían parámetros fundamentales para evaluar su sostenibilidad, entre ellos la abundancia poblacional, estructura de tallas, composición por sexos, proporción de individuos reproductores, productividad, reclutamiento y capacidad de recuperación natural.

Sin embargo, los resultados documentados durante la aplicación de la medida evidencian una severa presión extractiva. El informe técnico DICOMAR N.° 107-2026 registra, para un período de 18 días de actividad, la captura de 9,361 ejemplares de langosta, con un peso estimado de 18,722 libras, equivalente aproximadamente a 8.49 toneladas. Asimismo, documenta la participación de 397 registros de embarcaciones y 1,186 registros de buceadores, con un promedio de 520 ejemplares extraídos por jornada registrada. Posteriormente, los registros consolidados hasta el 5 de noviembre de 2026 elevaron la extracción acumulada a 10,057 ejemplares.

Estas cifras evidencian que la excepción permitió desarrollar una actividad extractiva de magnitud considerable dentro de un área protegida, sin que previamente se dispusiera de una evaluación biológica que permitiera establecer límites de extracción, niveles de aprovechamiento admisibles o una tasa de explotación compatible con la capacidad de renovación del recurso.

Desde el punto de vista del manejo pesquero, la extracción de un número elevado de individuos bajo condiciones de incertidumbre poblacional representa un factor de riesgo, debido a que no es posible determinar qué proporción de la población disponible fue removida ni establecer si la población remanente mantiene una estructura suficiente para garantizar su recuperación y continuidad reproductiva.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

2. Insuficiencia de información biológica para demostrar la sostenibilidad del aprovechamiento

La autorización excepcional otorgada representaba una oportunidad para generar información técnica y científica que permitiera ampliar el conocimiento sobre el recurso hidrobiológico y establecer criterios objetivos para orientar futuras decisiones de manejo. Sin embargo, los resultados obtenidos durante su aplicación no aportaron información biológica suficiente para determinar si la extracción autorizada podía realizarse sin comprometer la conservación y recuperación natural de la población de langosta *(Panulirus argus)*.

En ese sentido, la información actualmente disponible se concentra principalmente en los registros de extracción, embarcaciones, buceadores y esfuerzo pesquero. Si bien estos datos permiten dimensionar la intensidad de la actividad desarrollada, particularmente frente a la extracción de más de 10,057 ejemplares en apenas 20 días, resultan insuficientes para evaluar el estado de la población, determinar los efectos de la presión extractiva sobre el recurso y establecer si el volumen extraído se encontraba dentro de límites biológicamente sostenibles.

Para determinar la viabilidad de una extracción artesanal de *(Panulirus argus)*.dentro de un área protegida, se requiere contar, entre otros elementos, con información sobre la distribución de frecuencias de tallas, la proporción de individuos maduros e inmaduros, la composición sexual, la presencia de hembras ovadas, la estructura reproductiva y las variaciones temporales de la abundancia. Estos parámetros permiten identificar qué componentes de la población están siendo extraídos y evaluar si la actividad pesquera está incidiendo sobre los individuos que garantizan la reproducción y renovación del recurso.

Asimismo, resulta necesario conocer la distribución espacial del recurso, la disponibilidad de refugios, las áreas de reproducción y reclutamiento, así como la relación entre el esfuerzo pesquero aplicado, los volúmenes de captura y la respuesta de la población a dicha presión extractiva. Esta información es fundamental para establecer si el aprovechamiento puede mantenerse sin superar la capacidad natural de recuperación del recurso.

La ausencia de estos parámetros impide determinar si los ejemplares extraídos correspondían principalmente a individuos adultos reproductores, si existió una incidencia importante sobre organismos juveniles o si la intensidad de la extracción pudo afectar la capacidad reproductiva y de renovación natural de la población. En consecuencia, tampoco es posible establecer que la extracción de más de 10,057 ejemplares en un período de apenas 20 días se haya realizado dentro de límites compatibles con la conservación del recurso.

Por tanto, los resultados obtenidos durante la aplicación de la resolución no permiten establecer una relación técnicamente sustentada entre el volumen extraído, el esfuerzo pesquero aplicado y la capacidad de recuperación de la población natural. Los registros de captura y actividad pesquera constituyen información de seguimiento operativo, pero no sustituyen las evaluaciones biológicas y poblacionales necesarias para demostrar la sostenibilidad del aprovechamiento. En otras palabras, no contar con evidencia de afectación no significa que la extracción haya sido sostenible, especialmente cuando se documenta una presión extractiva de tal magnitud en un período tan reducido y dentro de un área protegida.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

3. Alteración potencial de la estructura poblacional y de los procesos de renovación natural de la especie

La langosta espinosa del Caribe *(Panulirus argus)* presenta características biológicas que hacen necesario considerar cuidadosamente la intensidad y selectividad de cualquier actividad extractiva. Su sostenibilidad depende de la conservación de individuos reproductores, del éxito de los procesos de reproducción, del reclutamiento de nuevos individuos y de la disponibilidad de hábitats que permitan completar las diferentes etapas de su ciclo de vida.

La extracción continuada de ejemplares puede modificar la estructura de tallas y la composición reproductiva de una población, especialmente cuando no existen mecanismos de evaluación que permitan determinar qué proporción de los individuos extraídos corresponde a organismos sexualmente maduros o con capacidad reproductiva.

En este sentido, la extracción de más de 10,057 ejemplares de langosta en un período de apenas 20 días constituye una extracción intensiva que evidencia una presión extractiva extraordinaria sobre el recurso hidrobiológico de la Isla Escudo de Veraguas. Esta cantidad representa una remoción masiva de individuos de su entorno natural en un lapso reducido, con el consecuente riesgo de afectar la abundancia, la capacidad de recuperación y la sostenibilidad de las poblaciones locales, comprometiendo la conservación de este recurso y el equilibrio del ecosistema.

La preocupación técnica no se limita al número de ejemplares capturados, sino a la posibilidad de que la extracción haya incidido sobre componentes esenciales para mantener la capacidad reproductiva y la renovación de la población. Sin información sobre la estructura de tallas, madurez sexual y condición reproductiva de los ejemplares extraídos, no es posible descartar este escenario.

Esta situación adquiere especial relevancia en un área protegida, donde las decisiones de manejo deben priorizar la conservación de los procesos ecológicos y la viabilidad de las poblaciones naturales, evitando que el aprovechamiento de un recurso comprometa su permanencia a mediano y largo plazo.

En consecuencia, una extracción de esta intensidad, sin información suficiente que permita establecer su sostenibilidad, representa un riesgo que no puede ser subestimado, pues podría alterar los procesos ecológicos y comprometer la disponibilidad y permanencia del recurso a mediano y largo plazo.

Por ello, resulta indispensable que las decisiones de manejo se orienten bajo un criterio preventivo, priorizando la conservación y evitando que la presión extractiva supere la capacidad natural de recuperación de las poblaciones.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

4. Riesgos para la funcionalidad ecológica de los arrecifes coralinos y otros hábitats asociados

La langosta espinosa del Caribe constituye un componente funcional de los ecosistemas arrecifales y marino-costeros. Su interacción con otros organismos, particularmente invertebrados bentónicos, forma parte de las relaciones tróficas que contribuyen al equilibrio y funcionamiento de estos ambientes.

Por consiguiente, la reducción de sus poblaciones puede generar alteraciones en las relaciones ecológicas existentes, especialmente cuando la presión extractiva afecta de manera significativa la abundancia o estructura de la población.

En el caso del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, esta consideración adquiere mayor importancia debido a la presencia de ecosistemas arrecifales y hábitats bentónicos que constituyen elementos fundamentales de sus objetos de conservación.

El informe técnico DICOMAR N.° 107-2026 también identifica condiciones ambientales de estrés en ecosistemas arrecifales del Caribe, relacionadas con eventos extraordinarios de temperatura marina y procesos de blanqueamiento coralino documentados por fuentes técnicas especializadas.

En esta condicion, la extracción de organismos que cumplen funciones dentro de las redes tróficas introduce una presión adicional sobre ecosistemas que ya enfrentan factores de estrés ambiental. Aunque la información disponible no permite atribuir un deterioro directo de los arrecifes a la actividad pesquera autorizada, tampoco proporciona evidencia suficiente para descartar posibles efectos ecológicos derivados de la modificación de las relaciones entre especies.

Por tanto, resulta necesario considerar la actividad extractiva dentro de una evaluación integral de los objetos de conservación, evitando analizar la langosta únicamente como un recurso pesquero independiente de los ecosistemas que sustentan su existencia.

5. Incremento de la presión humana y de las intervenciones sobre los espacios marinos del área protegida

Los resultados de control y fiscalización evidencian que la autorización excepcional propició una movilización considerable de recursos humanos y embarcaciones dentro del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

La participación de 397 registros de embarcaciones y 1,186 registros de buceadores durante el período evaluado demuestra que la actividad no se limitó a una extracción puntual, sino que implicó una presencia humana recurrente y un esfuerzo operativo considerable en los espacios marinos del área protegida.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Desde una perspectiva de conservación, este incremento de la actividad humana debe analizarse considerando las características de los ecosistemas intervenidos y la sensibilidad de los hábitats donde se desarrolla la extracción.

Las operaciones de buceo y extracción pueden generar presiones localizadas sobre los fondos marinos, particularmente cuando se desarrollan de manera recurrente en áreas de refugio, estructuras arrecifales y otros ambientes bentónicos. Entre los posibles impactos que requieren evaluación se encuentran el contacto físico con organismos y estructuras del fondo, la remoción o alteración de sustratos y la perturbación de organismos asociados a estos hábitats.

Es importante señalar que los registros disponibles no demuestran que estos impactos hayan ocurrido de manera efectiva; sin embargo, tampoco incorporan resultados de monitoreo ecológico que permitan evaluar su presencia, magnitud o distribución espacial.

Al respecto, el aumento del esfuerzo humano y operativo constituye una presión adicional que debe ser considerada dentro del manejo integral del área protegida, especialmente cuando no se dispone de información suficiente para establecer la capacidad de los ecosistemas de soportar dicha intensidad de uso.

6. Efectos acumulativos y concurrencia de factores de estrés sobre los ecosistemas marinos

La evaluación de los efectos de la actividad pesquera no debe limitarse exclusivamente al volumen de langostas extraídas, sino que debe considerar la concurrencia de diferentes presiones que actúan sobre los ecosistemas del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Entre estas presiones se encuentran la extracción de organismos, la intensidad del esfuerzo pesquero, la presencia recurrente de embarcaciones y buceadores, las posibles perturbaciones sobre los hábitats bentónicos y las condiciones ambientales de estrés térmico que afectan a los ecosistemas arrecifales.

La interacción de estos factores puede incrementar la vulnerabilidad ecológica del área, especialmente cuando los ecosistemas presentan una capacidad de recuperación limitada o enfrentan condiciones ambientales desfavorables.

El informe de DICOMAR advierte que la continuidad de la actividad extractiva podría incrementar los riesgos de sobreexplotación, reducir las tallas de los ejemplares disponibles y afectar la capacidad de renovación natural de la población.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

En este sentido, mantener una autorización de aprovechamiento sin contar con evaluaciones actualizadas sobre el estado del recurso y las condiciones ecológicas de los hábitats asociados supondría incorporar una presión adicional cuya sostenibilidad no ha sido demostrada.

Por consiguiente, desde el enfoque de gestión de áreas protegidas, resulta técnicamente más adecuado reducir las presiones extractivas y favorecer la recuperación de los componentes biológicos y ecológicos del sistema, antes que mantener actividades de aprovechamiento cuya compatibilidad con los objetivos de conservación permanece sin demostrar.

7. Incompatibilidad de mantener la actividad extractiva bajo las condiciones actuales de incertidumbre ecológica

El Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó constituye un espacio destinado a la conservación de la biodiversidad y de los procesos ecológicos asociados a sus ecosistemas marinos y costeros. En consecuencia, las actividades de aprovechamiento de recursos naturales deben estar subordinadas a los objetivos de conservación y sustentadas en información científica que permita demostrar su compatibilidad con estos.

La Resolución DM-0551-2026 introdujo una excepción temporal a las condiciones de protección existentes, bajo el compromiso de establecer mecanismos de control, fiscalización y seguimiento. Sin embargo, los resultados obtenidos evidencian que, aunque se generaron registros operativos importantes, estos no fueron suficientes para establecer parámetros biológicos y ecológicos que permitan determinar la sostenibilidad de la extracción.

En estas circunstancias, mantener o promover nuevas aperturas extractivas sin contar previamente con estudios poblacionales actualizados, evaluaciones de los hábitats asociados y criterios técnicos de aprovechamiento representaría una decisión de manejo que no estaría suficientemente respaldada por evidencia científica.

Dada la circunstancia, La finalización de la autorización excepcional y la suspensión de nuevas aperturas extractivas constituyen medidas preventivas técnicamente justificadas, orientadas a evitar el incremento de las presiones sobre el recurso y favorecer la integridad ecológica del área protegida.

IV. Análisis de las implicaciones sociales

Se toma en cuenta los impactos sociales derivados de la actividad pesquera temporal en el distrito de Kusapín. El incremento de ingresos económicos asociados a la captura y comercialización de langosta provocó una alta demanda en la compra y consumo de bebidas alcohólicas, situación que generó preocupación entre las autoridades y motivó el cierre temporal de cantinas y otros establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas como medida para preservar el orden público y prevenir conflictos sociales. (Decreto No. 004-2026 del 19 de octubre del 2026).

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

V. Aplicación del principio precautorio

La normativa ambiental panameña y la propia Resolución DM-0551-2026 establecen que, cuando exista riesgo de daño ambiental y ausencia de certeza científica suficiente, las decisiones de manejo deben orientarse prioritariamente a evitar afectaciones sobre los recursos naturales y la biodiversidad.

En el caso evaluado, los resultados disponibles evidencian una extracción significativa del recurso, pero no aportan información científica suficiente para demostrar que dicha extracción es compatible con la conservación de la población de langosta ni con el mantenimiento de los ecosistemas marinos presentes en el área protegida.

Lejos de reducir la incertidumbre que justificó la autorización excepcional, la información disponible confirma que continúan ausentes los insumos técnicos necesarios para sustentar la continuidad de una medida extraordinaria de aprovechamiento dentro de un área protegida cuyos ecosistemas presentan condiciones de alta sensibilidad ecológica.

VI. Conclusiones

Del análisis de los resultados obtenidos durante la aplicación de la Resolución DM-0551-2026, así como de la evaluación de las implicaciones ambientales y sociales derivadas de la actividad extractiva desarrollada dentro del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, se establecen las siguientes conclusiones:

- Se recomienda la derogación de la Resolución DM-0551-2026, considerando que los resultados de su aplicación evidencian una extracción acumulada de 10,057 ejemplares de langosta espinosa *(Panulirus argus)*, sin que exista información científica suficiente para determinar la sostenibilidad del aprovechamiento ni sus posibles implicaciones sobre la estructura poblacional, los procesos reproductivos y la capacidad de recuperación natural del recurso. Esta situación, sumada a las presiones sobre los ecosistemas marinos y los efectos sociales documentados en las comunidades del área de influencia, sustenta la necesidad de finalizar la autorización excepcional y priorizar los objetivos de conservación del área protegida.

- Se concluye que una de las medidas primordiales es suspender nuevas autorizaciones temporales o excepcionales para la extracción de langosta dentro del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, hasta contar con estudios científicos que permitan establecer el estado de conservación de la población, su abundancia, estructura de tallas, composición reproductiva, reclutamiento y capacidad de recuperación. Asimismo, deberán evaluarse las posibles implicaciones de la extracción sobre las relaciones tróficas y los hábitats asociados a la especie, de manera que cualquier decisión futura esté respaldada por evidencia científica y criterios de sostenibilidad ecológica.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

- Incorporar expresamente en el Plan de Manejo del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó las disposiciones relacionadas con la pesca y extracción de langosta, estableciendo de manera clara las actividades permitidas, restringidas y prohibidas, de acuerdo con la zonificación, los objetos de conservación y las características ecológicas del área. Estas regulaciones deberán considerar la importancia de conservar las poblaciones reproductoras, los hábitats de alimentación, refugio y desarrollo, así como las funciones ecológicas de la especie dentro de las comunidades marinas.

- Se sugiere desarrollar investigaciones biológicas, ecológicas y socioeconómicas que permitan establecer una línea base sobre el estado poblacional de *(Panulirus argus)*, su distribución, estructura demográfica, dinámica reproductiva y relación con los hábitats marinos presentes en el área protegida. Asimismo, deberán evaluarse los efectos de las actividades extractivas sobre los ecosistemas arrecifales, las comunidades bentónicas y las relaciones tróficas, además de identificar la dependencia económica de las comunidades locales respecto al recurso y posibles alternativas sostenibles de aprovechamiento.

VII. Referencias Técnicas Consultadas

- Ministerio de Ambiente, Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó. Informe consolidado de control y vigilancia, registro de embarcaciones, buceadores y extracción de langosta espinosa del Caribe correspondiente al período comprendido entre el **15 de octubre y el 2 de noviembre de 2026**.

- Ministerio de Ambiente, Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). Informe relativo a patrullajes acuáticos de control y vigilancia, fiscalización de embarcaciones, registro de buceadores y extracción de langosta espinosa del Caribe correspondiente al período comprendido entre el **3 y el 5 de noviembre de 2026**.

- Ministerio de Ambiente. Resolución DM-0551-2026 mediante la cual se autoriza excepcionalmente por treinta (30) días la pesca artesanal dirigida a la extracción de langosta espinosa del Caribe (*Panulirus argus*) dentro del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó y se establecen las condiciones técnicas, ambientales y de monitoreo para su ejecución.

- Ministerio de Ambiente, Dirección de Costas y Mares. Informe Técnico DICOMAR N.° 107-2026. Justificación técnica para la finalización de la pesca temporal de langosta espinosa (Panulirus argus) en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, 6 de noviembre de 2026.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
MINISTERIO DE AMBIENTE

- Decreto Municipal N.° 004-2026, de 19 de octubre de 2026. Disposiciones relacionadas con el cierre temporal de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas en el distrito de Kusapín.

Revisado y Aprobado por:

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Mayelie J. González V.
C.T. Idoneidad N° 1648

Mayelie González
Bióloga Marina
Jefa del Área de Recursos Manejados
Banco Volcán

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Milagro E. Garrido S.
C.T. Idoneidad N° 1167

Milagro Garrido
Bióloga Ambiental
Jefa del Área de Recursos Manejados
Cordillera de Coiba

Michele Caballero Mendoza
Bióloga
Directora Nacional de Áreas Protegidas y Biodiversidad

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
Por este medio se deja constancia que los documentos anteriores son fiel copia del expediente original que contiene (10) Diez páginas.
Secretario (a) General
Fecha: 9/11/26